

**CONTRATO N°: 525/15/PAD**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MOBILIARIO DE OFICINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y EL MTRO. JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ FABIÁN, SUBDIRECTOR ACADÉMICO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "MANUFACTURAS POST FORM, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OMAR MORALES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA", RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1.- Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, como se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de adquirir mobiliario de oficina para el Centro de Formación y Documentación Electoral, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/52/2015 y en el Acto de Presentación Apertura y Evaluación de Propuestas celebrado el veintinueve de octubre de dos mil quince, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la partida que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

1.- Que originalmente se constituyó como una sociedad anónima, mediante escritura pública número 4,586, de fecha 16 de octubre de 1979, pasada ante la fe del Notario Público número 14 de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, Lic. Antonio Alanís Ramírez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Durango, bajo el folio 9,872, tomo 19, libro 3, segundo auxiliar de comercio, sociedades y poderes; posteriormente adopto la modalidad de capital variable, mediante escritura número 9,632, de

fecha 4 de marzo de 1985, pasada ante la fe del Notario Público número 14 de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, Lic. Antonio Alanís Ramírez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, bajo el folio 11,411, tomo 21, libro 3, segundo auxiliar de comercio, sociedades y poderes con fecha 21 de mayo de 1985.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número MPF861014CD6, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que el C. Omar Morales Hernández, es su Apoderado Legal según consta en la escritura pública número 705 de fecha 17 de septiembre de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 49 del Distrito Judicial de Viesca, Coahuila de Zaragoza, Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz y quien se identifica con pasaporte número \_\_\_\_\_, expedido a su favor por la Secretaria de Relaciones Exteriores y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social la fabricación, instalación, arrendamiento, transportación, mantenimiento, conservación, sustentación, reparación, enmienda, restauración, renovación, arreglo y compostura de todo tipo de espacios de trabajo tales como, escritorios, credenzas, módulos con mamparas, mesas de trabajo, mesas de junta, sillería para oficina y en general, cualquier tipo de mobiliario.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1384, 4 piso, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, México, C.P. 03910.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de mobiliario de oficina, relativo a la partida uno que se describe a continuación y en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/52/2015, así como la propuesta técnico-económica de "LA EMPRESA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, y tendrán como mínimo las siguientes características:

**MÓDULO DE TRABAJO SEMI EJECUTIVO**

Descripción	Costo Unitario I.V.A incluido	Costo Total I.V.A. incluido
<p>11 Módulos de trabajo en "C", ubicados conforme a los planos que se anexan en la Solicitud de Presentación de Propuestas del procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/52/2015 integrado cada uno por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cubierta o superficie tipo bala de 1.30mts. x 0.70 mts., derecha o izquierda conforme al plano, con estructura y faldón perpendicular de refuerzo; fabricada en tablero de aglomerado de 28 mm. de grosor, con acabado en laminado plástico baja presión de alta resistencia y soporte cilíndrico de 8" lo cual garantiza una mayor estabilidad de la mesa. El alto de la cubierta será de 75 cms.</li> <li>➤ Cubierta o puente de 0.90 mts. X 0.50 mts. de fondo, fabricada en tablero de aglomerado de 28 mm, de grosor, con acabado en laminado plástico baja presión de alta resistencia, que incluya faldón perpendicular de refuerzo. El alto de la cubierta será de 75 cms.</li> <li>➤ Credenza de 1.70 mts. x 0.45 mts. x 0.70 mts., con pedestal de 1 gaveta archivero y 2 gavetas papeleras independiente con regatones, fabricado en tableros de aglomerado de 28 mm, con acabado en laminado plástico baja presión de alta resistencia. El alto de la credenza será de 75 cms.</li> <li>➤ Librero sobre credenza de 1.70mts. x 0.37 mts x 1.10 mts., con tres puertas abatibles en la parte superior, fabricado en tableros de aglomerado de 19 mm. de espesor y acabado en laminado plástico baja presión de alta resistencia.</li> </ul> <p>Las medidas o dimensiones antes descritas, podrán considerar una tolerancia de +- 5 cms., sin dejar de observar las dimensiones de los espacios a amueblar para lograr la proporción adecuada.</p> <p>Los cantos del mobiliario serán con moldura tipo "T" de pvc. Tmoulding, color negro.</p>	<p>\$9,999.20</p>	<p>\$109,991.20</p>
	<p><b>TOTAL IVA INCLUIDO</b></p>	<p><b>\$109,991.20</b></p>

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"LA EMPRESA" se obliga a entregar e instalar el mobiliario dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma del contrato, en el inmueble del Instituto Electoral del Estado de México, ubicado en Paseo Tollocan número 948, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, en el empaque que garantice la integridad y el buen estado de los bienes, con las características que se especifican en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/52/2015, así como la propuesta técnico-económica de "LA EMPRESA" o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

### **TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo total a pagar por la compraventa de mobiliario es por la cantidad de **\$109,991.20 (Ciento nueve mil novecientos noventa y un pesos 20/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

**"LAS PARTES"** aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **"EL INSTITUTO"**, a **"LA EMPRESA"**, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega y colocación total del mobiliario de oficina, siempre que sea presentada la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada que **"LA EMPRESA"** cumplió, en tiempo y forma, con la entrega y colocación del mobiliario en las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su adjudicación y hasta el dieciocho de diciembre de dos mil quince.

### **SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por **"LA EMPRESA"**, son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

**"LA EMPRESA"** será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total

que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

**"LA EMPRESA"**, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

**"LA EMPRESA"** acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

**"LA EMPRESA"** no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún

momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

**"LAS PARTES"** convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

#### **DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

**"EL INSTITUTO"** hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA EMPRESA"**:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta técnica-económica de **"LA EMPRESA"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

#### **DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

**"LAS PARTES"** manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son

de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

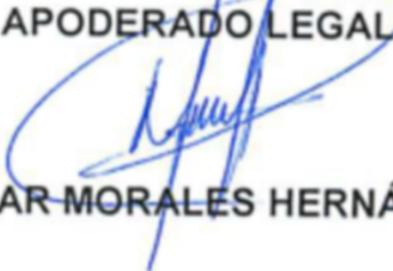
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**"EL INSTITUTO"**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Y REPRESENTANTE LEGAL

**"LA EMPRESA"**  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADO LEGAL

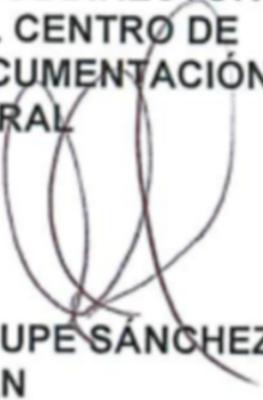
 **MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

 **C. OMAR MORALES HERNÁNDEZ**

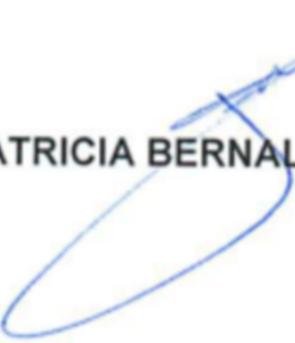
**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA EL SUBDIRECTOR  
ACADÉMICO DEL CENTRO DE  
FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN  
ELECTORAL**

 **LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

 **MTRO. JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ  
FABIÁN**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA**

 **A. PATRICIA BERNAL OCEGUERA**

**CONTRATO N°: 526/15/PAD**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MOBILIARIO DE OFICINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y EL MTRO. JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ FABIÁN, SUBDIRECTOR ACADÉMICO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "MUEBLES DISPLAN, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. SILVIA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA", RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

- 1.- Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, como se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168 del Código Electoral del Estado de México.
- 2.- Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
- 3.- Que tiene la necesidad de adquirir mobiliario de oficina para el Centro de Formación y Documentación Electoral, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/52/2015 y en el Acto de Presentación Apertura y Evaluación de Propuestas celebrado el veintinueve de octubre de dos mil quince, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la partida que se detalla en la cláusula primera de este contrato.
- 4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

- 1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 22,281, de fecha 20 de mayo de 1997, pasada ante la fe del Notario Público número 196 del Distrito Federal, Lic. Erick S. Pulliam Aburto, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo folio mercantil 223163\*, del Distrito Federal de fecha 17 de junio de 1997.
- 2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
- 3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número MDI970520QP8, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que la C. Silvia Martínez Álvarez, es su Apoderada Legal según consta en la escritura pública número 54,837 de fecha 28 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 196 del Distrito Federal, Lic. Erick S. Pulliam Aburto y quien se identifica con Credencial de Elector con clave de elector ( ), expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la fabricación, distribución, importación, exportación, comisión, consignación, compra, venta, de muebles de oficina, para el hogar, especialmente todo tipo de escritorios, credenzas, libreros, archiveros, mesas de juntas y en general cualquier tipo de muebles necesarios para la decoración y adaptación de oficinas y locales, ya sea por cuenta propia o de terceros.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Oaxaca, número 112, Planta Baja, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal C.P.06700.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de mobiliario de oficina, relativo a la partida dos que se describe a continuación y en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/52/2015, así como la propuesta técnico-económica de "LA EMPRESA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, y tendrán como mínimo las siguientes características:

### SILLA SEMI EJECUTIVA

Descripción	Costo Unitario I.V.A incluido	Costo Total I.V.A. incluido
11 SILLAS SEMI EJECUTIVAS ERGONOMICAS, TAPIZADAS EN TELA COLOR NEGRO, RESPALDO ALTO, SOPORTE LUMBAR, DESCANSA BRAZOS, PALANCA DE AJUSTE DE ALTURA, MECANISMO RECLINABLE CON BLOQUEO Y AJUSTE DE TENSION, GIRATORIO 360°, ACOJINAMIENTO CON POLIURETANO DE 41 KGSM3 DE DENSIDAD, RETARDANTE AL FUEGO Y BASE ESTRELLA CON RODAJAS.  MARCA: DISPLAN MODELO: CP-19B	\$1,600.80	\$17,608.80
<b>TOTAL</b>		<b>\$17,608.80</b>

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"LA EMPRESA" se obliga a entregar e instalar la sillería dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma del contrato, en el inmueble del Instituto Electoral del Estado de México, ubicado en Paseo Tollocan número 948, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, en el empaque que garantice la integridad y el buen estado de los bienes, con las características que se especifican en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/52/2015, así como la propuesta técnico-económica de "LA EMPRESA" o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo total a pagar por la compraventa de sillería es por la cantidad de **\$17,608.80** (Diecisiete mil seiscientos ocho pesos 80/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"LAS PARTES" aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO", a "LA EMPRESA", dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega y colocación total del mobiliario de oficina, siempre que sea presentada la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada que "LA EMPRESA" cumplió, en tiempo y forma, con la entrega del mobiliario en las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de la fecha de adjudicación y hasta el dieciocho de diciembre de dos mil quince.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el

momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria \_\_\_\_\_ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta técnica-económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento

que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

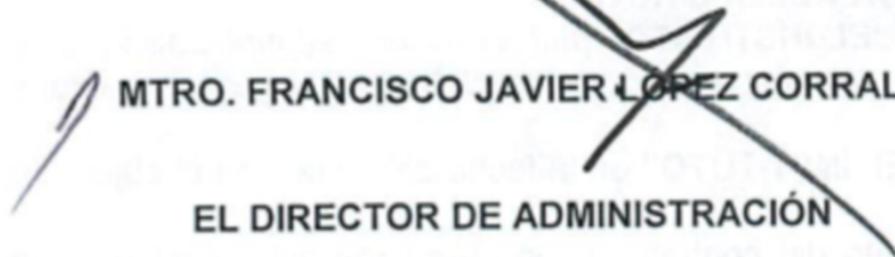
**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

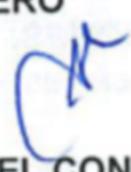
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

“EL INSTITUTO”  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Y REPRESENTANTE LEGAL

 **MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

  
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

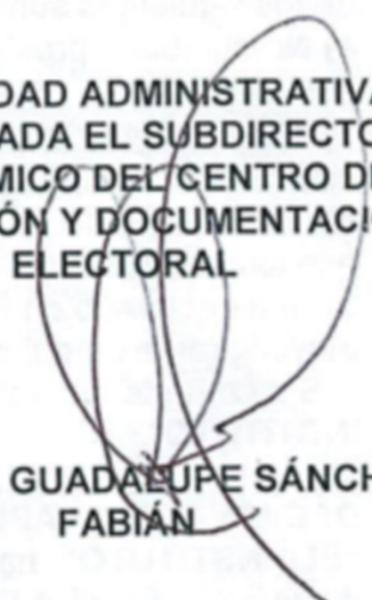
  
VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

  
A. PATRICIA BERNAL OCEGUERA

“LA EMPRESA”  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADA LEGAL

  
C. SILVIA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA EL SUBDIRECTOR  
ACADÉMICO DEL CENTRO DE  
FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN  
ELECTORAL

  
MTRO. JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ  
FABIÁN